

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1997.

Visto el expediente n°11-1103/96 caratulado: "Tamburrino Seguí, Mario Jorge s/avocación", y

CONSIDERANDO:

Que el ex-juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 10, solicitó, en su momento, la avocación del Tribunal para que dejara sin efecto lo dispuesto por la cámara de la jurisdicción en el acuerdo del 28 de agosto de 1996, con relación al llamado a concurso para cubrir una vacante de secretario en su juzgado, previa desestimación de la persona por él propuesta.

Que a raíz de la renuncia del magistrado, y por no existir otra petición en ese momento, se consideró abstracta la cuestión. No obstante, se requirió de la cámara que informara quién estaba cubriendo la vacante en forma interina (ver proveído de fs.27).

A fs. 28 el tribunal contestó que había sido designada interinamente la abogada Marina Gentiluomo.

Que a fs. 30/3 se presentó la oficial mayor Silvia Adriana Imperi, quien se considera postergada por la decisión adoptada, por haberse vulnerado su derecho a la carrera judicial, en tanto cuenta con una antigüedad en la justicia de 12 años, es abogada desde 1985, y fue designada dos veces por la misma cámara secretaria de juzgado interina, a raíz de licencias de los titulares, y se desempeña en el juzgado en el cual se produjo la vacante.

Que por proveído de fs. 34, para decidir sobre la presentación efectuada, se solicitó de la cámara que informara las razones que habían motivado la designación de la prosecretaría administrativa de esa dependencia, en lugar de nombrar a quien reunía los requisitos para cubrir la vacante y se encontraba desempeñándose en el juzgado; en definitiva, se requerían las razones que determinaban su postergación.

En la contestación de fs. 36, el cuerpo informó que dispuso llamar a concurso para cubrir el

cargo de secretario , en los términos de la acordada 3/95 de la Corte, "...concurso que se encuentra en trámite de ejecución". Aclara, con relación a la agente Gentiluomo, que antes de esta designación, se desempeñó como secretaria del Juzgado n°15 durante cuatro meses, y como prosecretaria administrativa volante interina también en ese juzgado desde el 1/11/95 al 3/12/95; como secretaria interina del mismo juzgado, desde "el 4 de diciembre de 1996 al 3 de marzo del año 1996" (sic); como secretaria ad-hoc en el mismo tribunal durante un mes (4/3/96 al 4/4/96), "...habiendo sido nombrada prosecretaria administrativa volante efectiva el 27/3/96, por haber obtenido el primer lugar en el concurso del 14 de febrero de ese año. Objetivamente tiene mayores antecedentes que la doctora Silvia Imperi".

Que a fs.41 se presenta nuevamente la impugnante, y acompaña copia de lo decidido por el Presidente de la cámara el 15 de abril de este año -ver fs.39-. Previo a considerar que "la condición por la cual se suspendió el concurso para cubrir una vacante de secretario ha devenido abstracta", decide: llamar a uno nuevo en los términos del punto I.2 de la acordada 3/95, y del art. 85 del reglamento del fuero; integrar la comisión asesora; abrir el registro de aspirantes; efectuar la publicación en el Boletín Oficial y comunicar a las organizaciones profesionales de la Capital Federal; por fin, poner el hecho en conocimiento de los magistrados de ambas instancias.

Que en primer término, corresponde advertir que la cuestión que se había tornado abstracta era la relativa a la propuesta de un secretario por parte de un magistrado que había renunciado, y no la forma mediante la cual correspondía cubrir la vacante.

Que en segundo lugar -cuestión que no se expresó por resultar en ese momento irrelevante- lo decidido en el punto XIV.2 del acuerdo que cuestionaba el ex juez se contraponía con las disposiciones de la acordada 3/95, la cual establece claramente que para efectuar designaciones en los cargos que requieren título habilitante por disposición



Corte Suprema de Justicia de la Nación

legal, el magistrado o tribunal de quien dependa directamente la vacante a cubrir, podrán optar por el régimen de propuesta directa, o el de concurso de antecedentes y oposición.

Consecuencia de lo anteriormente expresado, es que hasta tanto no se nombre al nuevo titular del juzgado, no podrá cubrirse el cargo en forma definitiva, pues, de acuerdo con las disposiciones de la acordada de F:240:107, el magistrado conserva su facultad de proponente.

Que, en mérito a lo expuesto, cabe concluir que la avocación solicitada resulta procedente, ya que la cámara de apelaciones ha excedido sus atribuciones al llamar a concurso para cubrir la mencionada vacante, por lo dicha medida será dejada sin efecto.

Que, teniendo en cuenta las especiales características de la situación planteada, este Tribunal considera necesario ampliar su conocimiento sobre los motivos por los que el a quo resolvió designar interinamente a la Dra. Gentiluomo, para lo cual estima indispensable examinar los legajos personales de la nombrada y de la Dra. Imperi. Estima también de interés conocer si el magistrado que se encuentra interinamente a cargo del juzgado ha efectuado alguna propuesta y, en caso de que no lo haya hecho, requerirle que se expida en tal sentido.

Por ello, SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir la vacante de secretario en el juzgado, hasta que sea designado su juez titular.

Disponer que la cámara de apelaciones remita a este Tribunal los legajos de las abogadas Silvia Imperi y Marina Gentiluomo, con el objeto de valorar sus antecedentes para ocupar el cargo en forma interina, así como el de la persona propuesta por el magistrado actualmente a cargo de dicho juzgado, para lo cual deberá el a quo adoptar las diligencias del caso.

Regístrese, hágase saber y resérvense las actuaciones.

EDUARDO DUHALDE
PRESIDENTE DE LA NACION
ANTONIO BOCCIANO
SECRETARIO DE LA NACION

AUGUSTO JOSÉ RABINOVICH
VICEPRESIDENTE DE LA NACION
WILLERMO A. F. TOPEX
SECRETARIO DE LA NACION

GUSTAVO A. RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE LA NACION